



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, cinco (05) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: IPS CLINICA SAN MARTIN S.A.S
Demandado: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
RAD. 20001 31 03 002 2023 00180 00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss. del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de IPS CLINICA SAN MARTIN S.A.S con NIT No 901353174-6, en contra de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT No 860.002.400-2 por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, (\$ 216.698.685 M/C), por concepto de la debida prestación de servicios de salud con cargo al SOAT, contenidas en 82 facturas constitutivas del título ejecutivo.

2. – Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero contenido en dicho título, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se paguen en forma satisfactoria a la tasa máxima legalmente permitida.

3.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

4.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.

5.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

6.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **RINA MARIA ALMEIDA BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía **No 22.517.999**, y tarjeta profesional **No 148800 del Consejo Superior de la Judicatura** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718ce5fea57003ef54ed65f285d5862d135122c6cc7a850181b702734c707838**

Documento generado en 05/10/2023 10:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>